



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Simulación

Radicado: 2021-00001-00

Demandante: Juan de Jesús Blanco Osorio

Demandada: Gloria Niño Torres

1. CUESTIÓN PREVIA

Comoquiera que el extremo accionante enteró a **GLORIA NIÑO TORRES** ciñéndose a las exigencias trazadas en la preceptiva 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, remitiéndole por correo físico la demanda, sus anexos, el auto admisorio y suministrando la información de que trata el inciso 2.º ídem; desde ya se anuncia, el despacho no encuentra reparo alguno en la notificación personal de la parte accionada, la que, valga destacarlo, permitió que el término concedido para ejercer su derecho a la defensa transcurriera en silencio.

2. A S U N T O

A fin de continuar el rito, corresponde fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia oral contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo mismo y tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la *audiencia de trámite oral concentrada* en la cual se cumplirán, en lo pertinente, las etapas previstas en los dispositivos 372 y 373 de la Ley Única Adjetiva.



SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el **siete (07) de abril** del año **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **9:00 a.m.**

Debido a la emergencia sanitaria generada por el covid 19, desde ya se anuncia que la audiencia se celebrará de manera virtual.

Así las cosas, oportunamente el juzgado les dará a conocer a las partes el canal de comunicación que se utilizará para llevar a cabo la diligencia; advirtiéndolo en todo caso, que para dicha fecha deberán tener a disposición un dispositivo electrónico con conexión a internet; so pena de no efectuarse el acto.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.2. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda.

3.1.3. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **ANA INÉS MUÑOZ, FIDELINA QUIROGA, GONZALO AFANADOR, LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS** e **ISAÍAS DELGADO**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1° y 2° de la presente providencia.

3.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **GLORIA NIÑO TORRES**; la actuación se agotará durante el transcurso de la diligencia señalada en los numerales 1.° y 2.° de esta providencia.



CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que “*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f695652fa3aecfe527328f7b323be35c7eea1435e4da9aff1
1b55796a2fd8a3

Documento generado en 04/03/2021 08:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 4° del artículo 372 ibídem.